

**RESOLUCION No. 1 6 2 5 DE 2021**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAAMILIA DEL HOGAR INFANTIL TRAVESURAS - NIT No. 834.000.838-0**

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE ARAUCA**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 21 Numeral 8 de la Ley 7 de 1979, el artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Y

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuentes de Lleras, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la Inspección y Vigilancia de que trata el Numeral 26 del Artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objeto la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF.
- 2) Que la Ley 7ª de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la Familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado el cual se prestará por medio del SNBF.
- 3) Que de conformidad con los Arts. 8º y 27 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del SNBF.
- 4) Que el Art. 16 de la Ley 1098 de 2006, establece el deber de vigilancia del estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con la autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF, para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personería jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema.

- 5) Que en Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, proferida por la Dirección General del ICBF “se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional”.
- 6) Que el Artículo 1° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, establece la delegación en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de su cancelación voluntaria de las personería jurídicas que hayan sido otorgadas por esta Dirección Regional e igualmente el otorgamiento y renovación de las licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan sus servicios de protección integral e igualmente las Direcciones Regionales podrán aprobar reformas estatutarias, recibir inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.
- 7) Que el Artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, reglamenta todo lo relacionado con el otorgamiento, reconocimiento, reforma de estatutos e inscripción de sus representantes legales.
- 8) Que el día 02 de noviembre de 2021, la señora **MAYRA ALEJANDRA PUENTES HERNANDEZ**, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL TRAVESURAS, identificada con NIT. 834.000-838-0, solicitó aprobación de la reforma de sus Estatutos, anexando el ejemplar definitivo de estos y acta de asamblea general No. 02 de fecha 25 de septiembre de 2021.
- 9) Que luego de estudiada la solicitud, así como sus anexos, la Regional Arauca desde la Coordinación del Grupo Jurídico, determinó que la documentación aportada cumple con el lleno de los requisitos legales, establecidos en el Artículo 10 de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, para lo cual se expide concepto favorable, el cual hace parte integral del presente acto.
- 10) Que de igual forma y mediante correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2021, el profesional designado para realizar la verificación financiera informa que las modificaciones hechas a los estatutos no afectan ni tienen incidencia financiera en la asociación, por lo tanto, no aplica para este caso la aprobación del concepto financiero.
- 11) Que de igual forma se verificó que los nuevos estatutos no modifican el objeto social del Hogar Infantil TRAVESURAS, por lo que continúa ejecutando actividades relacionadas

con los programas y proyectos de protección integral de la niñez y la adolescencia, considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que su objeto social se ajusta a la Constitución Política y la Ley, además de no contravenir el orden público y las buenas costumbres.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Arauca,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR** la reforma estatutaria de la Entidad sin Ánimo de Lucro la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL TRAVESURAS**, identificada con NIT No. 834.000.838-0, en el marco de la competencia del ICBF, para el desarrollo en los programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y sus familias.


**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente resolución en los términos establecidos por los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se hará por intermedio del Grupo Jurídico.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional ICBF Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y será publicada en la Página WEB del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Dada en Arauca (Arauca), a los **treinta (30) días del mes de noviembre de 2021.**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROSA AUDELINA CISNEROS GARRIDO**  
Directora  
ICBF Regional Arauca

Revisó y Aprobó: Bibian Milagros Walteros Torrealba – Coordinadora Grupo Jurídico  
Proyectó: Adriana M. Guerra – Profesional de apoyo Grupo Jurídico

## Adriana Marcela Guerra Jaimes

---

**De:** Adriana Marcela Guerra Jaimes  
**Enviado el:** miércoles, 1 de diciembre de 2021 3:46 p.m.  
**Para:** TRAVESURAS Hogar Infatil  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA - RES. 1625 DE 2021  
**Datos adjuntos:** Archivo01122021.pdf

Sra. MAYRA PUENTES HERNANDEZ

Buenas tardes,

Atendiendo al correo que antecede, donde manifiesta expresamente su voluntad de ser notificado por medio electrónico, me permito remitir copia de la **Resolución No. 1625 de treinta (30) de noviembre de 2021**, por medio del cual *“se aprueba una reforma estatutaria”*

Adicionalmente se informa, que de conformidad con lo establecido en el art. 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda al acto administrativo; fecha y hora que será certificada por el Instituto.

Finalmente recordar que contra el presente acto procede recurso de Reposición, ante la Dirección general del ICBF Regional Arauca, al que podrá renunciar si así lo desea (de manera expresa y por este medio), quedando en firme el acto administrativo en mención.

Agradezco confirmar recibido.

Cordialmente,



**BIENESTAR  
FAMILIAR**

**Adriana Marcela Guerra Jaimes**  
**Contratista – Representación Judicial**  
Grupo Jurídico

---

**ICBF Sede de la Dirección Regional Arauca**  
Carrera 21 # 1 – 24 • Tel.: 8851826 Ext: 700016

---

**De:** TRAVESURAS Hogar Infatil <travesura8380@hotmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 1 de diciembre de 2021 2:20 p.m.  
**Para:** Adriana Marcela Guerra Jaimes <Adriana.Guerra@icbf.gov.co>  
**Asunto:** Re: CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O ELECTRÓNICA - RES. 1625 DE 2021

Buenas tardes doctora

Para manifestar que si estoy de acuerdo  
En qué la notificación sea por este medio

Muchas gracias y muy amable por su atención

Get [Outlook para Android](#)

---

**From:** Adriana Marcela Guerra Jaimes <[Adriana.Guerra@icbf.gov.co](mailto:Adriana.Guerra@icbf.gov.co)>  
**Sent:** Wednesday, December 1, 2021 10:24:00 AM  
**To:** travesura8380 <[travesura8380@hotmail.com](mailto:travesura8380@hotmail.com)>  
**Subject:** CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O ELECTRÓNICA - RES. 1625 DE 2021

Sra. MAYRA PUENTES HERNÁNDEZ  
**H.I. TRAVESURAS**  
Cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), a través de la presente comunicación me permito citarlo para que comparezca ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar REGIONAL ARAUCA, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 08:00 AM a 12:00 M.M. y de 02:00 PM a 06:00 PM, ubicado en la carrera 21 No. 01-24 del Barrio Fundadores del Municipio de Arauca, Arauca.

Lo anterior, con el fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE**, o a su apoderado, el contenido de la **Resolución No. 1625 de treinta (30) de noviembre de 2021**, por medio del cual **SE APRUEBA REEFORMA ESTATUTARIA**.

Si vencido el término fijado no comparece, la resolución se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

**Que teniendo en cuenta las circunstancias actuales de emergencia sanitaria a raíz del COVID-19, y de conformidad con lo dispuesto en el CPACA, usted podrá ser notificado electrónicamente, por lo que le solicito, manifieste si está de acuerdo en ser notificado por este medio. De ser así, le enviaremos la Resolución al correo electrónico.**

Cordialmente,



**Adriana Marcela Guerra Jaimes**  
Contratista – Representación Judicial  
Grupo Jurídico

---

ICBF Sede de la Dirección Regional Arauca  
Carrera 21 # 1 – 24 • Tel.: 8851826 Ext: 700016

---

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE.** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

## CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, deja constancia que la Resolución No. 1625 de treinta (30) de noviembre de 2021 por medio de la cual “*Se aprueba la reforma estatutaria de la Entidad sin Ánimo de Lucro HOGAR INFANTIL TRAVESURAS*”, se notificó electrónicamente, conforme lo solicitado por la señora MAYRA PUENTES HERNANDEZ, en su calidad de Representante Legal de dicha asociación, el día primero (01) de diciembre de 2021, a las 03:46 pm.

Que, vencido el término de interposición de recursos, el Hogar Infantil TRAVESURAS, no interpuso los mismos.

Por lo anterior, la resolución No. **1625 de 2021**, quedó en firme y ejecutoriada el día diecisiete (17) de diciembre del año 2021 conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente se expide en Arauca, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2021.



**BIBIAN MILAGROS WALTEROS TORREALBA**

Coordinadora Grupo Jurídico  
Regional Arauca.

Proyectó: Adriana M. Guerra J.- Grupo Jurídico ICBF Regional Arauca

Contratista Jurídico ICBF Regional Arauca.